

La igualdad y no discriminación ante el derecho a la educación en la policía nacional.

Análisis de la Sentencia No. 791-21-JP/22

Equality and Non-Discrimination in the Right to Education in the National Police. A Legal Analysis of Judgment No. 791-21-JP/22

Igualdade e não discriminação no direito à educação no seio da polícia nacional. Análise do Acórdão n.º 791-21-JP/22

Emily Monserrath Sandoval Recalde¹

Universidad Indoamérica

emilisandoval20@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-7340-9424>



Erika Cristina García Erazo²

Universidad Indoamérica

egarcia17@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-4932-4179>



DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/n2/1236>

Como citar:

Sandoval, E. & García, E. (2025). *La igualdad y no discriminación ante el derecho a la educación en la policía nacional. Análisis de la Sentencia No. 791-21-JP/22. Código Científico Revista de Investigación*, 6(2), 1312-1334.

Recibido: 31/08/2025

Aceptado: 29/09/2025

Publicado: 31/12/2025

Resumen

Se presenta un análisis del alcance de los principios de igualdad y no discriminación frente al derecho a la educación en el contexto del ingreso a las instituciones estatales, tomando como referencia la Sentencia No. 791-21-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (2022). El fallo resolvió un caso de exclusión de una postulante a la Policía Nacional debido a un quiste ovárico benigno, lo cual fue considerado como “una forma de discriminación indirecta por razón de género y salud”. A través de una metodología cualitativa y jurídica documental, se examinan normas constitucionales, tratados internacionales, y jurisprudencia relevante para evaluar la forma en que la Sentencia No. 791-21-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (2022) impacta en la garantía efectiva del derecho a la educación en condiciones de equidad especialmente en lo referente al acceso y permanencia. El artículo incorpora un enfoque de género, evidenciando cómo ciertas prácticas institucionales, aunque formalmente neutras, reproducen exclusiones estructurales. Como resultado, se destaca el valor garantista de derechos del fallo, al establecer obligaciones estatales para revisar protocolos discriminatorios y adoptar medidas afirmativas. Como conclusión la sentencia tiene un impacto directo y positivo en la garantía efectiva del derecho a la educación en condiciones de equidad, porque, declara que la inhabilidad médica aplicada por la Policía Nacional fue discriminatoria e injustificada, se reconoce que dicha inhabilidad afectó la accesibilidad, tanto formal como material al proceso formativo policial, y ordena a la institución policial revisar y justificar las inhabilidades médicas en sus instructivos y convocatorias, adoptando medidas concretas para eliminar requisitos discriminatorios.

Palabras clave: Igualdad; no discriminación; derecho a la educación; género.

Abstract

This article presents an analysis of the scope of the principles of equality and non-discrimination in relation to the right to education within the context of admission to state institutions, using as a reference Judgment No. 791-21-JP/22 of the Constitutional Court of Ecuador. The ruling resolved a case involving the exclusion of a female applicant from the National Police due to a benign ovarian cyst, which was deemed a form of indirect discrimination based on gender and health status. Through a qualitative and legal-documentary methodology, the study examines constitutional norms, international treaties, doctrinal literature, and relevant jurisprudence to assess the impact of this decision on the effective guarantee of the right to education under conditions of equity. The analysis incorporates an intersectional and gender-based approach, revealing how certain institutional practices, although formally neutral, reproduce structural exclusions. As a result, the transformative value of the ruling is highlighted, as it establishes state obligations to revise discriminatory protocols and adopt affirmative measures. The conclusion asserts that the judgment sets a significant precedent for advancing toward a gender-sensitive constitutional justice system that promotes human rights and contributes to the structural reform of traditionally hierarchical public institutions.

Keywords: Substantive equality; non-discrimination; right to education, gender perspective.

Resumo

Este artigo analisa o alcance dos princípios da igualdade e da não discriminação em relação ao direito à educação no contexto do ingresso em instituições estatais, utilizando como referência a Decisão nº 791-21-JP/22 (2022) do Tribunal Constitucional do Equador. A decisão abordou a exclusão de uma candidata à Polícia Nacional devido a um quisto benigno do ovário, considerado “uma forma de discriminação indireta com base no género e na saúde”. Através de uma metodologia jurídica qualitativa e documental, são examinadas normas constitucionais, tratados internacionais e jurisprudência relevante para avaliar como a Decisão n.º 791-21-JP/22 (2022) do Tribunal Constitucional do Equador impacta a garantia efetiva do direito à educação em condições equitativas, particularmente no que diz respeito ao acesso e à permanência. O artigo incorpora uma perspetiva de género, demonstrando como certas práticas institucionais, embora formalmente neutras, reproduzem exclusões estruturais. Como resultado, destaca-se o valor da decisão como garante de direitos, estabelecendo obrigações estatais de revisão de protocolos discriminatórios e adoção de medidas de ação afirmativa. Em conclusão, a sentença tem um impacto direto e positivo na garantia efetiva do direito à educação em condições equitativas, pois declara que a desqualificação médica aplicada pela Polícia Nacional foi discriminatória e injustificada, reconhece que tal desqualificação afetou tanto o acesso formal como material ao processo de formação policial e ordena à instituição policial que reveja e justifique as desqualificações médicas nas suas orientações e avisos de recrutamento, adotando medidas concretas para eliminar os requisitos discriminatórios.

Palavras-chave: Igualdade; não discriminação; direito à educação; género.

Introducción

Desde el año 2008, el Ecuador maneja un modelo constitucionalista orientado a la protección y efectividad de los derechos, la igualdad y la no discriminación constituyen pilares del ordenamiento jurídico constitucional, donde la dignidad humana y la justicia social deben traducirse en garantías efectivas para todos los sujetos de derecho. Más allá de su formulación normativa, estos principios requieren una aplicación activa que corrija desigualdades estructurales, especialmente en contextos donde históricamente ciertos grupos han sido excluidos o minimizados.

Las mujeres han enfrentado múltiples barreras que, lejos de ser excepcionales, tienen raíces profundas en la organización patriarcal de las instituciones. La historia evidencia sistémicamente, la limitación al acceso igualitario de la educación, trabajo remunerado, participación política, e

incluso al reconocimiento de su autonomía y capacidades. Aunque los avances legislativos e internacionales han permitido formalizar su inclusión, las prácticas discriminatorias persisten, muchas veces bajo formas sutiles y normalizadas. El acceso a la educación, por ejemplo, sigue condicionado por factores como el embarazo, el estado de salud o la pertenencia a sectores feminizados de la sociedad, lo cual impide el ejercicio pleno del derecho.

En ese sentido, la Constitución ecuatoriana de 2008 consagra un amplio catálogo de derechos que apuntan a desmontar estas estructuras de exclusión. Reconoce a la mujer como titular de igualdad formal y material, exige la adopción de acciones afirmativas, y garantiza su inclusión sin discriminación en los ámbitos educativo, laboral, político y social. Esta perspectiva se proyecta también sobre la administración de justicia, la cual tiene el deber de aplicar el derecho desde un enfoque que incorpore las condiciones históricas y estructurales de desventaja, en especial cuando se trata de grupos de atención prioritaria.

La Sentencia No. 791-21-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (2022) examina el siguiente caso:

Una mujer fue excluida del proceso de reclutamiento a la Policía Nacional por presentar un quiste ovárico, pese a que la condición no implicaba un riesgo real ni permanente. En esta se analizó una acción de protección con medidas cautelares presentada en contra del Ministerio de Gobierno, varias dependencias de la Policía Nacional y la Procuraduría General del Estado, esto a la luz de los derechos a la igualdad y no discriminación y educación.

Este artículo propone un análisis de dicha sentencia desde la óptica del derecho constitucional, la perspectiva de género y el derecho a la educación como derecho humano. Mediante un enfoque cualitativo, se revisarán doctrinas, normativas nacionales e internacionales,

y los argumentos de la Corte para valorar si su razonamiento avanza efectivamente en la protección sustantiva de los derechos de las mujeres. Se plantea un análisis técnico sobre las tensiones entre la normativa y la justicia social, así como los desafíos pendientes para garantizar el acceso sin discriminación a instituciones estatales de formación profesional.

Metodología

La investigación se basa en un enfoque principalmente cualitativo y jurídico documental, orientado al análisis de una sentencia constitucional ecuatoriana relevante desde la perspectiva de los derechos humanos, particularmente del derecho a la educación, la igualdad y la no discriminación por razón de género, Según Flick (2015, pp. 16-19), los enfoques cualitativos resultan adecuados cuando se busca comprender fenómenos sociales y jurídicos desde la experiencia en contextos específicos, lo que permite un análisis más profundo del caso. Para ello, se ha realizado un análisis documental que incluye:

El estudio de la Sentencia No. 791-21-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (2022), como caso emblemático de control constitucional respecto al acceso a la educación en contextos institucionales estatales, particularmente en este caso a la Policía Nacional.

La revisión de normativa nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos del sistema interamericano, como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH), la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas contra la Mujer* (CEDAW), el *Protocolo de San Salvador* y sentencias de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

El análisis de literatura académica y doctrina especializada, especialmente en temas de igualdad sustantiva, discriminación estructural, derecho a la educación y perspectiva de género. La integración de aportes contenidos en documentos institucionales, como el manual de actuación

judicial con enfoque de género de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, así como la revista Diálogos, dedicada a promover una mirada transformadora del sistema de justicia.

Adicionalmente, se ha incorporado un enfoque transversal, reconociendo que la discriminación analizada en la sentencia no opera de forma aislada, sino que se articula con factores como el género, el estado de salud, y las condiciones de acceso a la educación técnica profesional.

Desarrollo

Igualdad y No Discriminación

La igualdad y la no discriminación constituyen pilares de los derechos humanos y principios transversales del constitucionalismo contemporáneo. En el contexto jurídico ecuatoriano, estos principios están consagrados en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establecen la obligación del Estado de garantizar la igualdad formal y sustantiva, así como de erradicar toda forma de discriminación por razones de género, orientación sexual, estado de salud, entre otras.

La igualdad, en su dimensión formal, implica el trato idéntico ante la ley; sin embargo, la igualdad sustantiva o material requiere la adopción de medidas específicas que permitan superar situaciones de desventaja estructural. En este sentido, el principio de no discriminación actúa como garantía jurídica que protege a las personas frente a distinciones arbitrarias o injustificadas que afecten su dignidad y limitan su acceso a derechos fundamentales. (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 791-21-JP/22).

Desde la jurisprudencia constitucional, como se evidencia en la Sentencia No. 791-21-JP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador (2022), la igualdad y la no discriminación no solo se conciben como prohibiciones negativas de trato desigual, sino como mandatos positivos de acción estatal para transformar condiciones estructurales de exclusión.

El principio de igualdad nace en el constitucionalismo liberal del siglo XVIII, aunque limitado a una concepción formal. La noción moderna de igualdad material se fortalece en el siglo XX, particularmente con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Naciones Unidas, 1948) y los *Pactos Internacionales de Derechos Humanos* (Naciones Unidas, 1966).

En el ámbito regional, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH, 1969, art. 1.1) introducen una protección robusta frente a cualquier forma de discriminación. (Convención Americana sobre Derechos Humanos. En América Latina, el principio de igualdad ha sido reinterpretado a la luz de los estándares desarrollados por la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH). Por ejemplo, en el caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, la Corte sostuvo que la discriminación estructural hacia personas migrantes haitianas evidenció una violación masiva de derechos humanos, donde la falta de tratamiento individualizado y el uso de la fuerza estatal fueron formas de exclusión sistemática debido a la nacionalidad y origen étnico. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, Serie C No. 251).

Definiciones doctrinarias

Igualdad es definida por Luigi Ferrajoli como “principio constitucional de igualdad, que permite considerar no válidos, antes que injustos, los actos de discriminación entre los destinatarios de los preceptos penales por razón de raza, sexo u otras condiciones de status” (Ferrajoli, 2001, p. 461) es decir, que las normas jurídicas se apliquen con neutralidad respecto a las condiciones personales de los individuos. Por su parte, Alda Facio afirma que la igualdad debe ser entendida desde una perspectiva estructural: no basta con garantizar derechos, sino que debe removese todo obstáculo sistemático que impida su ejercicio en condiciones reales de equidad. (Facio, 2000, págs. 1–18).

En el contexto ecuatoriano, el 16 de junio de 2023, se suscribió por parte de las juezas y jueces, la Declaración por la Ética Judicial, en cuyo apartado tercero se comprometieron: “A garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos bajo toda circunstancia, en igualdad y sin discriminación alguna por motivos de condición social, sexo, género, edad, raza u otros.” (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023, Pág. 6.)

El Manual de la Corte Nacional de Justicia (2023) recalca que la igualdad no es la homogeneización de los sujetos, sino el reconocimiento de las desigualdades de partida, la eliminación de la desigualdad y discriminación de la mujer dentro del actuar estatal, repercute directamente en el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos. Esta alineación al enfoque de género resalta el deber del Estado de aplicar medidas diferenciadas para garantizar la materialización de los Derechos Humanos en condiciones de paridad sustantiva.

Definiciones normativas

La Constitución del Ecuador (2008, art. 11.2) establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo expresamente la discriminación por motivos de edad, sexo, identidad de género, estado de salud, entre otros, la Constitución ecuatoriana es un instrumento ampliamente protector de los derechos humanos, garantista de la igualdad sustantiva para todas las personas, otorga un énfasis particular a los derechos de las mujeres, al reconocer la necesidad de superar las desigualdades históricas y eliminar los privilegios tradicionalmente asociados al ámbito masculino, especialmente en los espacios públicos. El objetivo no solo es la igualdad formal, sino también, la creación de condiciones reales para que hombres y mujeres ejerzan los mismos derechos y responsabilidades, avanzando hacia una equidad efectiva en todos los ámbitos de la vida social y política, si la Constitución establece estos bienes jurídicos, lo que hace el derecho constitucional es adoptarlos

y tutelarlos. El Estado hace este reconocimiento de derechos, y con base en las dinámicas sociales respecto a las formas de violencia, promulga, en febrero de 2018 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) que incorpora un catálogo detallado de tipos de discriminación y violencia, reconociendo su carácter estructural y multifactorial, y establece medidas de acción afirmativa para superarlas tanto en el ámbito público como en el privado (LOIPEVM, 2018).

A nivel internacional, el artículo 1.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH, 1969) dispone que los Estados deben respetar los derechos reconocidos en la Convención y garantizar su ejercicio a toda persona sin discriminación alguna. A ello se suma la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, Naciones Unidas, 1979), que obliga a los Estados parte a tomar medidas para eliminar la discriminación estructural y promover la igualdad sustantiva (Naciones Unidas, 1979). Los instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres figuran entre los tratados más ratificados en el sistema interamericano, el Ecuador es Estado parte y suscriptor de estos mecanismos internacionales de protección lo que refleja el compromiso jurídico y político para reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema público, estructural y generalizado que requiere acciones públicas de prevención, investigación, sanción y reparación efectiva para las víctimas. Estos tratados, además, incorporan de manera explícita un enfoque de género y una comprensión progresiva de las construcciones sociales que han sostenido la desigualdad histórica, imponiendo al Estado obligaciones reforzadas para su erradicación.

Relación con la equidad

La equidad, aunque jurídicamente menos definida, complementa la igualdad sustantiva. Implica el tratamiento diferenciado para personas o grupos en situación de desventaja con el fin

de nivelar las condiciones reales de acceso y ejercicio de derechos. Es decir, mientras la igualdad busca eliminar barreras, la equidad busca compensarlas. (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2017).

La Constitución de la República del Ecuador de (2008) esta redacta con un lenguaje inclusivo que abandona la referencia exclusiva al género masculino y reconoce expresamente tanto a hombres como a mujeres cuando es pertinente tratar cuestiones de género, especialmente en situaciones de desigualdad. También, emplea términos de carácter epiceno como “ciudadanía” o “personal” al referirse a funcionarios públicos, términos que engloban de manera natural a todas las personas sin distinción de sexo. En el plano sustantivo, la Constitución proclama al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, con la obligación de garantizar de forma efectiva los derechos de todas las personas, incluidas las mujeres. Su diseño no establece distinciones arbitrarias entre hombres y mujeres, salvo para reconocer y corregir desigualdades históricas mediante medidas afirmativas que promuevan un equilibrio real. El artículo 11 numeral 2 ya citado anteriormente, ordena a las entidades públicas aplicar siempre la disposición más favorable para el ejercicio de los derechos, lo que en el caso de las mujeres implica garantizar su participación plena en los ámbitos políticos, sociales y económicos, con lo que se refuerza el principio de no discriminación en todos los órdenes, en coherencia con compromisos internacionales como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, Naciones Unidas, 1979).

La jurisprudencia citada demuestra que el principio de igualdad y no discriminación en Ecuador ha evolucionado hacia una comprensión material, transversal y transformadora. Esto significa que no basta con eliminar normas discriminatorias de forma explícita; es necesario identificar y desmontar prácticas estructurales que generan desigualdades persistentes. En este

sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana ha adoptado una línea interpretativa que expande el alcance del Artículo 11.2 de la Constitución, exigiendo al Estado eliminar tanto las discriminaciones directas como las indirectas, especialmente aquellas naturalizadas en entornos institucionales, como escuelas, universidades o fuerzas del orden.

Además, la Corte reconoce la obligación positiva del Estado de adoptar medidas compensatorias, protocolos diferenciados, y políticas públicas sensibles al género. Esta visión está en consonancia con estándares del Sistema Interamericano, que exige a los Estados aplicar el control de convencionalidad para garantizar la igualdad efectiva en el goce de todos los derechos humanos. (Corte IDH, 2006, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, párrafo 124).

Con estos antecedentes, se fortalece la premisa de que el acceso a derechos como la educación, salud y empleo debe estar libre de barreras sociales, culturales o normativas que reproducen jerarquías de género o condiciones discriminatorias, ya sean estas explícitas o implícitas.

Derecho a la Educación

El derecho a la educación constituye un derecho humano consagrado en los instrumentos internacionales y nacionales, que garantiza el acceso de toda persona a una educación de calidad en todos los niveles. Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 13 reconoce que la educación apunta al "pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad", y debe ser accesible sin discriminación (PIDESC, art. 13). La Constitución ecuatoriana establece en su artículo 26 que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social

y condición indispensable para el buen vivir...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 26)

La Relatora Especial de Naciones Unidas para el derecho a la educación, Katarina Tomasevski (2001–2004), desarrolló un marco interpretativo que luego fue acogido en la práctica del Comité DESC para evaluar la implementación del derecho a la educación. Este marco se conoce como las 4A, porque define cuatro características esenciales que deben cumplirse para que este derecho sea efectivo: Disponibilidad, Aceptabilidad, Adaptabilidad, Accesibilidad (Tomasevski, 2001).

En el caso analizado, no se identifican problemas de disponibilidad, pues existe infraestructura pertinente para el programa de educación superior de la Policía Nacional, así como de herramientas necesarias para el desarrollo del proceso de enseñanza por lo que no es relevante. Con respecto a la aceptabilidad hace referencia a un momento posterior al que este caso trata, porque tiene relación con la enseñanza impartida una vez que los aspirantes han accedido a la institución. Al igual que el concepto de aceptabilidad, la adaptabilidad, en los términos establecidos por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC,1999), corresponde a un momento posterior al de la accesibilidad, que será analizado a continuación, la accesibilidad si es relevante para el caso analizado, en esta dimensión es donde se habrían presentado obstáculos para el acceso a la institución, lo que podría presentar circunstancias discriminatorias.

En referencia a la accesibilidad, la Corte ha analizado sus dimensiones formal y material de la siguiente manera:

En primer lugar, la accesibilidad a la educación tiene una dimensión de carácter formal, que se encuentra relacionada con la erradicación de toda forma de discriminación dentro de la educación, lo que incluye los requisitos de acceso y permanencia a las actividades educativas. Adicionalmente, la accesibilidad tiene una dimensión de carácter material, que

se refiere al acceso físico sin impedimentos que obstaculicen el ejercicio del derecho a la educación y la accesibilidad económica que obliga a adoptar medidas para que las desigualdades económicas no sean un impedimento para ejercer este derecho (Sentencia No. 1894-10-JP/20,2020).

El derecho a la educación en el Ecuador se articula bajo el esquema mencionado en el párrafo anterior, *La Ley Orgánica de Educación Intercultural* (LOEI) y la *Ley Orgánica de Educación Superior* (LOES), refuerzan estos principios al establecer que la educación debe ser gratuita, inclusiva, participativa y de calidad, garantizando provisión de infraestructura, capacitación docente y mecanismos de evaluación. El Estado ecuatoriano y los tratados internacionales reconocen tres niveles que son: Educación inicial prescolar, educación básica primaria y secundaria obligatoria, educación superior, técnica y universitaria.

Cronología y evolución del marco jurídico ecuatoriano

Tabla 1.

Evolución del marco jurídico ecuatoriano en educación.

Año	Instrumento	Detalle
2008	Constitución de la República del Ecuador	Establece que la educación es un derecho humano fundamental y un eje del buen vivir. Consagra su gratuidad en todos los niveles, su carácter intercultural, inclusivo y la responsabilidad estatal de garantizarlo con equidad y calidad. Vincula la educación con los principios de igualdad, dignidad y justicia social.
2010	Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)	Regula el sistema de educación superior, reforzando la gratuidad en las universidades públicas, la vinculación con la sociedad, la responsabilidad social universitaria y el acceso en condiciones de equidad.
2012	Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval)	Se institucionaliza un sistema de evaluación con autonomía técnica que permite medir la calidad y equidad del sistema educativo a nivel nacional.
2012	Ley Orgánica de Discapacidades	Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a permanecer y progresar dentro del sistema educativo en igualdad de condiciones, incorporando medidas de accesibilidad, adaptaciones curriculares y servicios de apoyo.
2015	Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)	Refuerza el principio de inclusión, introduce el enfoque de derechos, la atención a la diversidad y la obligación del sistema educativo de garantizar condiciones de equidad para poblaciones históricamente excluidas.
2018	Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia	Refuerzan el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva de protección integral y equidad.

Fuente: CRE, LOES, LOEI, Ley Orgánica de Discapacidades, Código de la Niñez y Adolescencia, INEVAL. Elaboración propia.

La tabla evidencia de manera clara la evolución normativa e institucional del derecho a la educación en el Ecuador, destacando los distintos hitos legales que han configurado su marco jurídico. Desde la Constitución hasta leyes orgánicas específicas como la LOES, LOEI o la Ley de Discapacidades, se observa un esfuerzo progresivo por garantizar el acceso equitativo y de calidad a la educación en todos los niveles. Esta evolución refleja la importancia del derecho a la educación como un eje central para el desarrollo humano y la cohesión social.

Asimismo, el análisis de la información muestra que las reformas han respondido a contextos históricos y sociales determinados, incorporando principios de igualdad y no discriminación como ejes transversales. La inclusión de normativa relacionada con discapacidad, violencia de género y diversidad cultural resalta la intención del Estado de atender a poblaciones tradicionalmente vulneradas, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país. De esta forma, la tabla ilustra no solo cambios normativos, sino también la progresiva incorporación de un enfoque de derechos humanos y de justicia social.

Finalmente, la sistematización presentada permite concluir que, si bien se han alcanzado avances significativos, persisten retos en la aplicación práctica de estas disposiciones. La efectividad de este marco jurídico depende de su implementación real en las instituciones educativas y en políticas públicas sostenibles. Así, el cuadro invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la coherencia entre el diseño normativo y la realidad social, para que el derecho a la educación se materialice plenamente en condiciones de igualdad y equidad.

Condiciones y requisitos de ingreso a la Policía Nacional

En este subtema se analiza el marco jurídico sobre las condiciones de ingreso a la institución policial, con especial atención al enfoque de género y las restricciones médicas o físicas que han sido objeto de controversia jurídica. La Policía Nacional del Ecuador es una institución

del Estado encargada de mantener el orden público, proteger derechos ciudadanos y garantizar la seguridad. La Constitución en el Art. 158 y Art. 160 define las funciones y establece que las personas aspirantes no serán discriminadas para su ingreso por condiciones personales, salvo que estén justificadas por necesidades técnicas y científicas. (Constitución del Ecuador, 2008, Arts. 158 y 160). *El Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de la Policía Nacional del Ecuador* exige ciertos criterios como edad, estatura mínima, por ejemplo 1.68 m para hombres y 1.57 m para mujeres, condición médica mínima y formación académica. (Ministerio del Interior del Ecuador, 2019, Acuerdo Ministerial No. 0042, Art. 35).

Estos requisitos pretenden asegurar la aptitud física y técnica de los aspirantes para cumplir con las labores policiales. Sin embargo, la Corte Constitucional ha delimitado sus alcances mediante jurisprudencia de control de constitucionalidad, sobre los cuales existe intensa discusión técnica y social sobre su proporcionalidad y justificación. Al momento de la postulación de la accionante se encontraba vigente el Acuerdo Ministerial No. 0122, expedido el 1 de agosto de 2019, que aprobó el *Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos*. Este reglamento establecía de manera expresa los criterios médicos odontológicos aplicables para evaluar las condiciones de salud de los postulantes, incluyendo un listado de causas de inhabilidad. Entre ellas constaban las lesiones y afecciones del aparato genitourinario y ginecológicas, dentro de las cuales se incluían expresamente los quistes ováricos con diámetro mayor a dos centímetros como motivo de exclusión definitiva del proceso de selección.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en referencia al control de igualdad, especialmente en temas de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, para diferenciar requisitos razonables de aquellos que implican discriminación. También ha planteado la necesidad del

enfoque de género, en referencia a la posibilidad de discriminación indirecta por asuntos intrínsecamente femeninos, reconociendo la obligación de adoptar políticas y protocolos con perspectiva de género. Así mismo, ha realizado un análisis sobre acciones afirmativas versus requisitos, la posibilidad de requisitos técnicos diferenciados, siempre que su justificación sea clara. Esto impone al Estado la carga de probar científicamente la necesidad de cada criterio para evitar arbitrariedad y discriminación. Por último, se ha dispuesto la inclusión de planes de capacitación institucional, sobre formación en derechos humanos y género, así como la revisión y adaptación de instructivos médicos y administrativos para prevenir exclusiones.

Análisis de la Sentencia 791-21-JP/22

Relato de los hechos

En agosto del año 2019, K.R.C.G. se postuló en el sistema de reclutamiento para ingresar a las escuelas de formación de la Policía Nacional del Ecuador. Un año después, entre el 15 y el 18 de agosto, se presentó a la fase de exámenes médicos y pruebas adicionales requeridas para ser admitida. El 26 de agosto de ese mismo año, le avisaron por su cuenta en línea de que no había pasado la prueba, indicando "NO CUMPLE POR GINECOLOGÍA: QUISTE DEL OVARIO". Al día siguiente, el 27 de agosto, se practicó una ecografía pélvica en una clínica privada, cuyo certificado estableció que no se evidenciaba patología ovárica de mediano o largo plazo, observándose únicamente un folículo en el ovario izquierdo. El 28 de agosto, envió un correo pidiendo que revisaran la prueba médica para poder seguir adelante con su solicitud, e ingresó esta petición en ventanilla el 31 de agosto.

Como no obtuvo una respuesta positiva, el 17 de noviembre de 2020, K.R.C.G. presentó una acción de protección acompañada de medidas cautelares contra el Ministerio de Gobierno, la Comandancia General de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Educación de la Policía

Nacional, la Comisión General de Admisión y la Procuraduría General del Estado, alegando que se habían vulnerado sus derechos a la igualdad, no discriminación, educación, participación y debido proceso. El 25 de noviembre de 2020, la Unidad Judicial Penal de Calderón rechazó la solicitud de medidas cautelares. Más tarde, el 23 de febrero de 2021, esta misma Unidad denegó la acción de protección, argumentando que no existían elementos que demostrarán que se hubieran vulnerado derechos constitucionales, sino que se trataba de cuestiones legales dentro del proceso de reclutamiento. También se alegó por parte de la Unidad Judicial que, lo que se buscaba era una declaración del derecho al trabajo a través de la postulación. Esta decisión no se apeló, así que la sentencia quedó ejecutoriada.

Análisis jurídico de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional, es el máximo órgano de interpretación y justicia constitucional, tiene competencia para ejercer el control concreto de constitucionalidad de los actos administrativos y normativos del Estado y de las decisiones judiciales, en el ámbito de la justicia constitucional y de la justicia ordinaria, a través de la acción extraordinaria de protección.

Como antecedente cabe señalar que la accionante en el año 2021, volvió a postular en el proceso de reclutamiento y selección de la Policía Nacional, e ingresó a la Escuela Superior de la Policía en el año 2022. Sin embargo, jurisprudencia previa, específicamente en la Sentencia No. 159-11-JH/19 la Corte Constitucional señaló que: si al momento de dictar sentencia persisten los efectos de la violación de derechos constitucionales, el tribunal no solo puede, sino que debe modular los efectos de su decisión para asegurar una reparación adecuada y efectiva. Es decir, la Corte puede apartarse de la regla general prevista en el artículo 25(6) de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* cuando constata que el daño producto de la

vulneración continua y no ha sido debidamente reparado (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Sentencia No. 159-11-JH/19).

A prima facie o primera vista, la Corte Constitucional determina que podría subsistir una vulneración de derechos, razón por la cual procede a analizar la acción de protección propuesta y responder la pregunta planteada en la Sentencia No. 791-21-JP/22:

¿La separación de la postulante del proceso de reclutamiento y selección de la Policía Nacional, por la inhabilidad médica de quiste ovárico mayor a 2 cm, vulneró su derecho a la igualdad y no discriminación? (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia No. 791-21-JP/22).

En aplicación del principio *iura novit curia*, que determina la responsabilidad y el deber de la Corte de conocer y usar el derecho aplicable a un caso, incluso si las partes no lo han alegado o argumentado, y basar su decisión en normas jurídicas que sean pertinentes al asunto, sin que las partes estén obligadas a probar o citar todas las leyes, partió del reconocimiento de que la igualdad y la no discriminación son principios estructurales del orden constitucional ecuatoriano, que exigen una acción afirmativa por parte del Estado para evitar tratamientos que, aunque formalmente neutros, tengan impactos adversos sobre grupos históricamente excluidos, como las mujeres.

Mediante una prueba estricta de igualdad, la Corte concluyó que el requisito aplicado por la Policía Nacional, para la exclusión automática de la aspirante, por presencia de quistes ováricos mayores a 2 cm, era no idóneo, pues no se acreditó científicamente que dicha condición afectara la aptitud física o psicológica para el servicio policial; fue no necesario, al existir alternativas médicas y seguimiento para evaluar riesgos reales; se consideró desproporcionado, al imponer una carga injustificada solo sobre las mujeres, sin posibilidad de defensa o evaluación individual, y finalmente, se estableció que la medida adoptada generaba una discriminación indirecta por razón

de género y condición de salud, al impedir el acceso a la formación policial sin justificación técnica y sin un análisis contextualizado del caso.

En cuanto a los Derechos constitucionales vulnerados, la Corte identificó al menos tres derechos fundamentales lesionados que se describen a continuación, el Derecho a la igualdad y no discriminación (arts. 11.2 y 66.4, Constitución de la República del Ecuador, 2008), como consecuencia de que la regla aplicada tenía un efecto diferenciador injustificado sobre las mujeres, quienes son las únicas susceptibles de presentar quistes ováricos, condición en muchos casos benigna y tratable. El derecho a la educación y el derecho al debido proceso (art. 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008), la Policía Nacional no otorgó oportunidad de contradicción, ni fundamentó adecuadamente la decisión de exclusión, afectando la garantía de defensa y legalidad.

La Corte Constitucional ordenó medidas de reparación tanto individuales como estructurales, la admisión inmediata de la accionante al proceso formativo, salvo que existan nuevos impedimentos no discriminatorios, la revisión del reglamento y protocolos médicos aplicados en el proceso de reclutamiento, para garantizar su constitucionalidad y la capacitación obligatoria en igualdad y no discriminación para el personal de la Policía Nacional encargado de la selección y admisión.

Resultados

Partiendo de que ningún derecho es absoluto, y en el caso del derecho a la igualdad, no todo trato diferenciado constituye una vulneración, pues está permitido que las normas establezcan diferencias entre sujetos, y en caso de hacerlo, la medida diferenciada debe estar debidamente justificada y razonablemente aplicada, (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, Sentencia No. 791-21-JP/22). Dicha sentencia marca un punto de referencia importante en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana al confrontar de manera directa una forma específica de discriminación

indirecta estructural dentro de una institución del Estado, la Policía Nacional. El caso de la aspirante excluida por motivos médicos relacionados exclusivamente con su biología femenina visibiliza las múltiples capas de exclusión a las que se enfrentan las mujeres al intentar acceder a espacios tradicionalmente masculinizados, como los cuerpos de seguridad del Estado.

Uno de los resultados significativos es el desarrollo de una doctrina que expande el principio de igualdad formal hacia una igualdad material, anclada en la necesidad de examinar no solo las normas escritas, sino también sus efectos concretos sobre grupos históricamente discriminados, con base en esta perspectiva, la decisión de la Corte Constitucional no se limita a ordenar una reparación individual, es más amplia al disponer un proceso de transformación institucional. Se obliga a la Policía Nacional a revisar sus protocolos de ingreso desde un enfoque técnico, proporcional y con perspectiva de género, este mandato constituye una obligación jurídica reforzada, en la medida en que las entidades estatales deben garantizar condiciones de acceso igualitarias a los bienes públicos, incluida la educación técnica y profesional dentro de instituciones públicas de formación.

La propia *Corte Nacional de Justicia del Ecuador*, en su manual institucional de 2023, reconoce que los jueces deben aplicar la interpretación conforme al principio de igualdad sustantiva, considerando elementos como el género, la situación socioeconómica, la discapacidad o la identidad étnica para evitar fallos neutros que reproducen discriminaciones. (Corte Nacional de Justicia, 2023, Manual de actuación judicial con enfoque de género. Quito: CNJ) La aplicación de esta doctrina en el caso de la Policía Nacional muestra de manera práctica, que la justicia constitucional puede y debe operar como una herramienta correctiva, y no únicamente con fines sancionadores.

Finalmente, el principal resultado normativo es el reconocimiento del proceso de formación profesional como un derecho educativo sujeto a protección constitucional, superando la concepción tradicional de que el ingreso a ciertas instituciones es discrecional, excluyente y sin garantías. En este orden de ideas, el acceso a la Policía Nacional también constituye un ejercicio de derechos fundamentales, y no solo en un procedimiento administrativo.

Conclusiones

La Corte Constitucional, concluye que la exclusión de la postulante por un quiste ovárico mayor de 2 cm vulneró los derechos a la igualdad y a la educación, pues la calificación de “no cumple” no superó el test constitucional de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En particular, el Tribunal determinó que la presencia de un quiste ovárico mayor a 2 cm, en el contexto probatorio, no configuraba una condición de gravedad que impidiera la formación policial, por tanto, no justificaba la exclusión preventiva del proceso de admisión; ello afectó la accesibilidad formal y material del derecho a la educación de la accionante. Como remoción estructural, la Corte dispuso que la Policía Nacional evalúe exhaustivamente la lista de inhabilidades médicas y adjunte la justificación objetiva de cada requisito en las convocatorias, la Sentencia constituye un precedente vinculante para que otras instituciones eliminen prácticas discriminatorias en procesos de selección. Esta combinación de razonamiento y medidas transforma la sentencia en una herramienta que fortalece la tutela efectiva del derecho a la educación con perspectiva de género.

Esta contribución jurisprudencial debe entenderse como un paso dentro de un proceso más amplio de transformación institucional, la exclusión de la accionante por una condición médica benigna evidenció no solo una falencia reglamentaria, sino y más importante, una cultura institucional de desconfianza estructural hacia el cuerpo femenino, profundamente arraigada en el

modelo de organización policial. Queda recordar la máxima en latín, *ubi societas, ibi ius, donde hay sociedad hay derecho.*

Referencias Bibliográficas

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial* 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional Del Ecuador. (22). SENTENCIA 791-21-JP/22 .
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DLW_FL/e2NhcnBldGE6J3R_yYW1pdGUuLCB1dWIkOidjY2FjZTBkYy1mMmNhLTrkMWUuOWJjZC00YjY4YTgwNjY0OWUucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). “Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile”. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). “Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador”. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). “Caso Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador”. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.

Corte Nacional de Justicia. (2023). “Diálogos: Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal” (Vol. VIII). Quito: Corte Nacional de Justicia.

Corte Nacional de Justicia. (2023). “Manual de actuación judicial con enfoque de género”. Quito: Corte Nacional de Justicia.

Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, “Qué es equidad”, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional del Ecuador, 2023, párr. 3
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/que_es_equidad.pdf

Facio, A. (2000). “El acceso a la justicia desde la perspectiva de género”. ILANUD.

Ferrajoli, L. (2001). “Derecho y razón: Teoría del garantismo penal” (2.^a ed.). Madrid: Trotta.

Flick, U. (2015). *Introducción a la investigación cualitativa* (5.^a ed.). Morata.

Heredia Yerovi, C. (2022). Mujer y Constitución. En “Diálogos Judiciales VIII: Perspectiva de género en el sistema de administración de justicia penal” (pp. 107–112). Corte Nacional de Justicia.

Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). Registro Oficial Suplemento No. 796.

Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) (2011).

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). (2010). Registro Oficial Suplemento No. 298, 12 de octubre de 2010.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) (2018).

Ministerio del Interior del Ecuador. (2019). “Reglamento para el proceso de reclutamiento, selección e ingreso a la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0042)”. Registro Oficial No. 65, 22 de octubre de 2019.

Naciones Unidas. (1966). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

Naciones Unidas. (1979). “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)”.

Naciones Unidas. (2015). “La educación en los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Organización de los Estados Americanos. (1981). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Tomasevski, K. (2006). Human rights obligations: Making education available, accessible, acceptable and adaptable (Right to Education Primers No. 3).

Urgiléz Sulca, F. E. (2024). “Garantía al derecho a la educación en el contexto jurídico ecuatoriano”. Polo del Conocimiento, 9(2). <https://polodelconocimiento.com>